



Expediente: **053760239248**
Radicado: **RE-01362-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **13:17:28** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Concesión de aguas superficiales

Que mediante Resolución N°RE-09236 del 29 de diciembre de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, con Nit 890.905.154-1, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.501, en un caudal total de 3,53 l/s, a derivarse de las fuente Chaparral para uso doméstico, pecuario y para riego y de la fuente El Seminario para lavandería de ropa quirúrgica y lavado y desinfección de quirófanos, en beneficio del predio con FMI 017-65973, ubicado en La Vereda Chaparral del municipio de la Ceja, Antioquia.

Obra de captación y control de caudal

Que por medio de la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, se acogen los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) **de las obras de captación de caudal** de las fuentes concesionadas Chaparral y Seminario, presentados por la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, con Nit 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.501, y se requirió dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Desinstalar la tubería por medio de la cual se hacía la derivación de otra fuente en la fuente Chaparral, y enviar registro fotográfico del sitio.*
- *Retirar los cantos de diferentes tamaños acumulados en la margen izquierda sobre dique de la captación de la fuente Seminario, con el fin de que le agua fluya libremente y se pueda garantizar el caudal ecológico de la misma.*



- Retirar el pequeño dique colocado en la margen derecha de la captación de la fuente Chaparral, para que se pueda garantizar el caudal ecológico de la fuente.
- Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) **de las obras de control de caudal**, de las fuentes Chaparral y Seminario, ajustadas a los caudales otorgados mediante la resolución N°09236-2021 del 29 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, se requirió a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, con Nit 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.501, remitir los reportes de caudales del último año, de las fuentes Chaparral y Seminario, para el análisis por parte de la Corporación de los consumos reales de la Clínica.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación el día 04 de marzo de 2025, realizaron visita de control y seguimiento, en virtud de la información presentada por la Clínica San Juan de Dios, mediante el Radicado N°CE-14794 del 05 de septiembre de 2024, en verificación de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, lo que generó el informe técnico No **IT-01740** del 19 de marzo de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. **CONCLUSIONES:**

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°053760239248, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, por parte de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024			
ACTIVIDAD		CUMPLIDO	OBSERVACIONES

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 18/1/2032	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-09236 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra vigente hasta enero de 2032.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2022 - 2031	X			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-01351 del 26 de abril de 2024, para el período 2022 - 2031.
Informe de avance del PUEAA	2022 2023			X	Mediante la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, se acogió el informe de avance del PUEAA, correspondiente a los años 2022 y 2023. No se ha presentado el correspondiente al año 2024.
Obra de captación y control de caudal	4/3/2025	X			El usuario presentó los diseños de la obra de captación y control de caudal mediante los Radicados N°CE-05999 del 11 de abril de 2024 y CE-14794 del 05 de septiembre de 2024, los cuales cumplen con garantizar la derivación de los caudales otorgados en las fuentes Q. Seminario y Q. Chaparral. Esto fue verificado mediante la visita de verificación.
Medición y consumos	5/9/2024	X			Se presentaron los consumos de agua del periodo 2023 - 2024, mediante el Radicado N°CE-14794 del 05 de septiembre de 2024, los cuales cumplen con ser inferiores al caudal otorgado para las fuentes Q. Chaparral y Q. Seminario.
Desinstalación de tubería Q. Chaparral	4/3/2025	X			En la visita de verificación se constató el desmantelamiento de la tubería, por ende, se confirma que no ingresa recurso hídrico por esta hacia la obra de control.
Retirar los cantos en la captación de la fuente Seminario	4/3/2025			X	Se evidenció que se retiraron los cantos existentes sobre la fuente hídrica, sin embargo, se observan varios costales sobre la bocatoma, los cuales obstruyen el flujo sobre esta.
Retirar dique de la margen derecha de la captación Chaparral	4/3/2025	X			Fue posible confirmar que el dique que se ubicaba en la ladera de la bocatoma Chaparral fue demolido en su totalidad.

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, mediante la Resolución N°RE-09236 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra vigente hasta el día 18 de enero de 2032.
- Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal fueron presentados mediante los Radicados N°CE-05999 del 11 de abril de 2024 y CE-14794 del 05 de septiembre de 2024, los cuales cumplen con garantizar la derivación de los caudales otorgados en las fuentes Q. Seminario y Q. Chaparral.
- Se realizó una visita de verificación donde en la fuente Q. Chaparral se tiene una obra de control de caudal que cumple con el diseño presentado por el usuario, dado que consta de un vertedero triangular de 90°, con una altura de lámina de agua correspondiente a 6.8 cm, con la cual se obtiene un caudal de 1.72 L/s. Por otro lado, en dicha visita ocular se constató que en la obra de control implementada en la fuente Q. Seminario, se cuenta con un vertedero triangular de 90°, el cual tiene una marca donde se mide el caudal con el que se deriva el caudal, la cual está aproximada en 5.5 cm, lo cual es ajustado mediante una válvula, lo cual cumple con el diseño presentado por la clínica.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-01351 del 26 de abril de 2024, para el periodo 2022 - 2031. Mediante la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, se acogió el informe de avance del PUEAA, correspondiente a los años 2022 y 2023.
- Se presentaron los consumos de agua del periodo 2023 - 2024, mediante el Radicado N°CE-14794 del 05 de septiembre de 2024, los cuales cumplen con ser inferiores al caudal otorgado para las fuentes Q. Chaparral y Q. Seminario.
- Se evidenció el cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-02540 del 11 de julio de 2024, con lo relacionado a los diferentes ajustes sobre las bocatomas de las fuentes Q. Chaparral y Q. Seminario. No obstante, se observan varios costales sobre la bocatoma de la Q. Seminario, **los cuales también deben ser retirados, teniendo en cuenta que la estructura de captación debe ser la única encargada de represar el recurso hídrico.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que " los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma". Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01740** del 19 de marzo de 2025, se procederá a tomar unas determinaciones frente en el marco de los permisos de concesión de aguas otorgados a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas por la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, con Nit 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALEXANDER OSORNO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.359.475, sobre las fuentes Q. Chaparral y Q. Seminario, dado que garantizan la derivación de un caudal menor o similar a los caudales otorgados de 2.532 L/s y 1.0 L/s, respectivamente.

Se debe tener en cuenta que para garantizar la derivación del caudal de 2.532 L/s otorgado para la fuente Q. Chaparral, se debe mantener una lámina de agua constante sobre el vertedero de 7.93 cm. Así mismo, para garantizar la derivación del caudal de 1.0 L/s, en la fuente Q. Seminario, se debe mantener lámina de agua constante sobre el vertedero de 5.47 cm.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, con Nit 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALEXANDER OSORNO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.359.475, que **de manera inmediata** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retirar de la fuente Q. Seminario los costales que se encuentran sobre la obra de captación, obstruyendo el funcionamiento de la misma, y allegar evidencia de cumplimiento.
2. Presentar el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a su ejecución durante el año 2024, diligenciado en el formulario F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. **Anualmente:** Remitir los reportes diarios de caudales, de las fuentes Chaparral y Seminario, para el análisis por parte de la Corporación de los consumos reales de la Clínica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, con Nit 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALEXANDER OSORNO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.359.475, que **el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**



ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALEXANDER OSORNO CAÑAS**.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón /Fecha: 10/04/2025 - Recurso Hídrico
Técnico: Melissa Quiceno Puerta
Proceso: Concesión de aguas superficiales

Expediente: 053760239248

